

DICTAMEN 10/17

M^a Luisa García Gurrutxaga
Iñaki Azpitarte
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jáuregui
Paco Luna
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido por mayoría el siguiente dictamen *al proyecto de Orden por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas de la CAPV, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Secundaria de la CAPV.*

I.- ANTECEDENTES

La Disposición Adicional duodécima , apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el artículo 16 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, establecen que el sistema de selección de los funcionarios de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

La Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006 establece el acceso a la función pública docente, durante los años de implantación de la Ley, mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, creó los Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los que se encuentran aquellos a los que hace referencia la presente convocatoria pública.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre regula la formación pedagógica y didáctica para ejercer la docencia en Educación Secundaria.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, determina que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

Por otra parte, los artículos 52 a 55 del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regulan el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. Las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través del citado procedimiento, pudiendo concurrir únicamente funcionarios de carrera directamente dependientes de la Administración educativa convocante.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Orden consta de dos artículos y una disposición final. Se adjuntan las bases y seis anexos que recogen respectivamente el baremo para la valoración de méritos de los turnos de ingreso libre y el de reserva por discapacidad; el baremo para los turnos de acceso entre los cuerpos de funcionarios y funcionarias docentes, además de los títulos equivalentes a efectos de docencia (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas); así mismo, se adjuntan los temarios correspondientes a los distintos cuerpos así como la relación de decretos que aprueban los currículos correspondientes a las distintas especialidades. El anexo VI recoge la prueba práctica del cuerpo de Música y Artes escénicas.

El artículo primero convoca los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas de la CAPV; asimismo, convoca el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Secundaria de la CAPV.

El artículo segundo aprueba las bases por las que se regirán ambos procesos selectivos.

La Disposición Final establece los plazos para la interposición de recursos.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo valora positivamente esta nueva oferta de empleo de 1515 plazas en la línea de lo acordado en el acuerdo de bases recogido en el Decreto 185/2010 de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario docente no universitario de la CAPV. Consideramos que esta convocatoria contribuye a consolidar la estabilidad del sistema educativo reduciendo las tasas de interinidad.

Este proyecto de orden aprueba las bases para el procedimiento de acceso e ingreso a distintos cuerpos estableciendo 4 turnos: libre, de reserva por discapacidad, de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior y de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino. En estas bases se recoge lo establecido en el *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes* que es de carácter básico; asimismo, son coincidentes con los aspectos regulados en las convocatorias precedentes.

No obstante, el Consejo quiere hacer las siguientes consideraciones:

- El apartado 5.1 de las Bases establece algunas excepciones para la participación en los órganos de selección; concretamente cita a los funcionarios que ocupen los cargos de director, jefe de estudios y secretario durante este curso, así como los que hubieran participado en los últimos procesos selectivos.

El Consejo considera que habría que incluir también en este supuesto a los liberados sindicales, con objeto de garantizar la presencia que la ley les otorga en el control del desarrollo del proceso.

- En el apartado 9.1.2.1 e) se enumeran una serie de criterios jerarquizados para la resolución de los empates en la puntuación final. Reiteramos lo que ya decíamos en nuestro dictamen sobre la OPE de maestros de 2009: “No parece procedente el criterio e), que es de aplicación “en los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%”, pues en el caso del cuerpo de maestros y maestras, la representación de las mujeres es superior al 80%. En sentido contrario, cabe considerar la oportunidad de establecer en algún momento medidas de discriminación positiva a favor de los varones en aquellas etapas donde su actividad docente es más escasa, como es el caso de Ed. Infantil, en la consideración de que para un mejor desarrollo afectivo de los niños y niñas lo idóneo es que cuenten con figuras de referencia de ambos sexos.”

- El apartado 13 regula la fase de prácticas y determina que su duración será de seis meses de actividad docente, salvo supuestos excepcionales, en que se exigirá, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado. Por su parte, el Real Decreto 276/2007, establece que tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

Entendemos que, dada la importancia de la fase de prácticas para la capacitación del docente, sería conveniente optar por un periodo más largo, en la medida de lo posible coincidente con el curso escolar. En todo caso, habría que habilitar las excepciones debidas a circunstancias tales como enfermedad del profesor de prácticas.

- El turno de adquisición de nuevas especialidades recoge únicamente la posibilidad de adquirir la especialidad de Lengua y Literatura Vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El Consejo considera que habría que abrir este procedimiento a otras especialidades tanto en el cuerpo de profesores de Ed. Secundaria como en el de Formación Profesional.

- Finalmente quisiéramos hacer una reflexión sobre los conocimientos de idiomas, concretamente del inglés:

La Disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece que: “Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos deberá incluirse, a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.”

Consideramos que, dadas las necesidades crecientes de profesorado capacitado para impartir clase en inglés, sería oportuno valorar más su conocimiento e incluso, a medio plazo, incluirlo como requisito de acceso para determinadas plazas, sobre todo de cara a una posible implantación de un modelo lingüístico trilingüe y a la mejora general de la competencia comunicativa en lengua extranjera del alumnado en su conjunto.

Por otra parte, en el baremo de esta orden se establece que: “Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las EOI se dan 0,5 puntos”. El nivel avanzado, tal y

como se recoge en el Real Decreto 1629/2006 de 29 de diciembre, se corresponde con el B2. Por otra parte, el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, que dispone la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la CAPV y establece el currículo de los niveles básicos, intermedio, avanzado y aptitud de dichas enseñanzas, hace corresponder el nivel avanzado al B2 y el de aptitud al C1.

El Consejo considera que habría que valorar la oportunidad de otorgar más puntuación a la posesión del B2 y de las certificaciones del C1 y C2.

Se observa un error en el apartado 2.1,b): tener cumplidos los dieciseis años; habría que sustituirlo por “dieciocho años”.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 9 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN